



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

Número de Expediente: PFFPA/11.3/2C.27.2/00051-21

Inspeccionado [REDACTED]

Asunto: Resolución.

Resolución No. PFFPA/11.1.5/01009-2021-094

San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de Julio de 2021.

VISTOS los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFPA/11.3/2C.27.2/00051-21, abierto a nombre del [REDACTED], TRANSPORTISTA DEL VEHICULO DE LA MARCA [REDACTED], MODELO [REDACTED] COLOR [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED], NUMERO DE SERIE. [REDACTED]; ACOPLADO AL REMOLQUE DE LA MARCA [REDACTED] MODELO [REDACTED] COLOR [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] NUMERO DE SERIE.- [REDACTED]; UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE [REDACTED] [REDACTED]; esta Autoridad emite el siguiente:

RESULTANDO

1.- En fecha 22 de Junio del 2021, la suscrita Encargada de Despacho de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se me confieren, emití la orden de inspección número PFFPA/11.3/2C.27.2/000116-2021, donde se indica realizar una visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO O TRANSPORTISTA O POSEEDOR O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, UBICADO EN EL CORRALÓN DE ENCIERRO CON RAZÓN SOCIAL [REDACTED]

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

CAMPECHE cuyo objeto se tiene por reproducido como si se insertase a la letra por economía procesal.

[REDACTED]

2.- En cumplimiento a la orden de inspección referida, en atención a la documentales, relacionadas con la puesta a disposición mediante TI No. SSPC/GN/DG/DGSE/BPA/PDBPA [REDACTED] de fecha 19 de junio de 2021, por parte de la Guardia Nacional, Dirección General De Servicios Especiales, Batallón de Protección Ambiental. IPH [REDACTED]; No. de referencia [REDACTED] Bien VEHICULO DE LA MARCA [REDACTED], MODELO [REDACTED], COLOR [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] NUMERO DE SERIE. [REDACTED] ACOPLADO AL REMOLQUE DE LA MARCA [REDACTED], MODELO [REDACTED], COLOR [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] NUMERO DE SERIE. [REDACTED] ubicados en las instalaciones de [REDACTED]

[REDACTED] PROFEPA; inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 113/2C/27/2/0016-2021, de fecha 23 de Junio del año 2021, siendo atendidos por [REDACTED] en su carácter de transportista.

Se pudo verificar, abordó del remolque acoplado ya descrito madera aserrada de diferentes dimensiones en Tablas, pudiendo contabilizar 5 estibas siendo de las siguientes dimensiones: estiba del fondo hacia afuera dimensiones de 2.30 X 1.35 X 2.45 = 7.607 m³as; segunda estiba con dimensiones de 2.30 mts X 1.35 mts X 2.35 mts = 7.296 m³as; tercera estiba con dimensiones de 2.30 mts X 1.50 mts X 2.15 mts = 7.417 m³as; cuarta estiba con dimensiones de 1.30 mts X 1.60 mts X 2.30 mts = 4.784 m³as y Quinta estiba con dimensiones de 1.30 mts X 2.30 mts X 1.50 mts = 4.485 m³as, siendo un total de 31.589 menos el coeficiente de apilamiento, el cual se consideró en un 16 % , arrojando un volumen de 26.535 m³as. Se hace la observación que el coeficiente de apilamiento que se utilizó, se estableció en función de la manera de las estibas que se encuentran desordenadas; la madera la cual nos ocupa es madera aserrada en buen estado, de la especie de Tzalam, la cual se encuentra enlonada.

Al momento de la Inspección se tuvo a la vista la documentación que se utilizó para acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal la cual Nos ocupa, siendo los Folios: Progresivo 23325129 y folio autorizado 953/953, describiendo 1,300 madera/aserrada Tzalam, con un volumen 10.725 m³. Folio Progresivo 23326302 y folio autorizado 958/958, describiendo 360 madera/aserrada Tzalam, con un volumen 2.663 m³ y folio progresivo 23327091 y folio autorizado 960/962, describiendo 1,531 madera/aserrada Tzalam, con un volumen 12.233 m³; las Tres con la siguiente información fecha de emisión 18-06-21 y fecha de vencimiento 23-06-21, emitido por [REDACTED] señalando como vehículo



[Handwritten signature]



terrestre, propietario [REDACTED] de la marca [REDACTED], capacidad 28 toneladas, con placa de circulación [REDACTED], siendo el conductor [REDACTED] con Código de Identificación [REDACTED].

En relación con la Información antes señalada, se observa que existe dentro de la documentación que emite la SEMARNAT, el Oficio de Validación SEMARNAT/SGPA/UARRN/0483/2020, de fecha 27 de Octubre de 2020, se señala lo siguiente:

No de Folios	Folio Inicial	Folio Final	Folio de Imprenta Inicial	Folio de Imprenta Final
3	949	951	23325125	23325127
1	952	952	23325128	23325128
1	953	953	23325129	23325129
1	954	954	23325130	23325130
1	955	955	23325131	23325131

Especie a Transporta Madera Aserrada TZALAM 50.946 M3AS, REMANENTES TZALAM 5.584 M3AS, JABIN 3.390 M3AS, TZALAM 19.135 M3AS, CEDRO 3.924 M3AS.

Derivado de la Información enviada por la SEMARNAT, se puede decir que se utilizó un documento para una especie No autorizada para dicho formato (953 23325129); ya que se autorizó para documentar la especie de Jabin (Jabin 3.390 M3AS), y no Tzalam, como lo lleva requisitado.

En virtud de lo anterior y toda vez que al momento de la Inspección el [REDACTED], en su calidad de Transportista de las Materias Primas Forestales, trae consigo un documento mal requisitado en lo que respecta al documento a para una especie No autorizado, para tal folio, como ya se estableció; así mismo por hacer uso inadecuado de la documentación proporcionada por la Comisión y/o de la Secretaría para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos en contravención a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento; se ordenó como medida de Seguridad: **El aseguramiento precautorio de Vehículo.**

- DE LA MARCA [REDACTED], MODELO [REDACTED] COLOR [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION: [REDACTED], NUMERO DE SERIE. [REDACTED]; ACOPLADO AL REMOLQUE DE LA MARCA [REDACTED], MODELO: [REDACTED] COLOR [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED], NUMERO DE SERIE. [REDACTED]; así como El aseguramiento Precautorio de la Materia Prima



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

Forestal consistente en 26.95 m³ más de madera serrada en buen estado, de diferentes dimensiones de la especie de Tzalam, la cual se encuentra enlonada; Quedando tanto la materia prima forestal y vehículo antes descritos bajo resguardo y depositaria de [REDACTED], en su calidad de Empleado del Encierro ya mencionado, en el domicilio [REDACTED]

3.- Con fecha 24 de junio del año 2021, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escrito signado por [REDACTED] Centro de almacenamiento de materias primas forestales, con código de identificación forestal [REDACTED] ubicado en [REDACTED]; en contestación a la orden y acta de inspección PFFA/11.3/2C.27.2/000116-2021 y 11.3/2C.27.2/00116-2021, respectivamente; en las que realizan diversas manifestaciones, mismas que se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra por economía procesal así como presenta en original, el oficio [REDACTED] y reembarques forestales folios autorizados 949/951, 950/951, 951/951, 952/952, 953/953, 954/954, 954/954, 965/966 y en copia simple 955/955, así como credencial de elector del Sr. Luis Enrique Méndez Sánchez, en su carácter de apoderado legal de [REDACTED], acreditándolo con el poder notarial respectivo que anexa a su escrito.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

I.- Que la suscrita **INGENIERA VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA**, encargada de la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche**, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFA/1/4C.26.1/889/19 de fecha 04 de julio de 2019, Expediente No. PFFA/1/4C.26.1/00001-19 expedido por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procurador Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y último párrafo Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020, sin implicar suspensión de labores;

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados, no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas."

III.- El diecisiete de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche**

de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, en el cual se dispuso lo que a continuación se indica:

"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, sin implicar suspensión de labores;

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas."

IV- En fecha treinta de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, en el que se dispuso lo siguiente:

"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo todos del 2020, sin implicar suspensión de labores;

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos."

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo. "

V.- Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se determino lo que a continuación se cita:

"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y conforme a los Artículos Segundo y Cuarto del Acuerdo citado en el penúltimo considerando del presente, se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan sus distintas unidades administrativas, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

Lo anterior, sin implicar suspensión de labores y sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría, de sus Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados, para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Artículo Segundo. En consecuencia, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos aplicables, no se considerarán como hábiles los días que comprenden del 01 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, así como las demás actividades esenciales que, en su caso, determine la Autoridad Sanitaria. "

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

VI.- El dos de julio de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el veintinueve de mayo de dos mil veinte, el cual no modifica el artículo primero precisado en el considerando anterior.

VII.- El veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Órganos Administrativos Desconcentrados, en el que se determinó lo que a continuación se cita:

Artículo Primero. A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

(...)

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

(...)

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

VIII.- El nueve de octubre del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, EXT. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, en el que en su artículo único se determinó lo que a continuación se cita:

ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos".

IX- Acuerdo publicado con fecha treinta y uno de diciembre del año 2020, en el Diario Oficial de la Federación, por el cual en su artículo Séptimo, señala que una vez finalizado el periodo indicado en el artículo Primero del presente Acuerdo, a efecto de mantener la prestación del servicio público manteniendo un enfoque que sea acorde con el restablecimiento paulatino a la normalidad de la Administración Pública Federal, es necesario que en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en sus órganos administrativos desconcentrados, se reanuden los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, manteniendo como eje rector el cumplimiento de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, evitando al máximo la concentración de personas y en estricto apego a los lineamientos que dicten las autoridades sanitarias, por lo que, las disposiciones establecidas en las fracciones I a VIII del artículo Primero, así como el artículo Segundo del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, tendrán vigencia y aplicarán en sus mismos términos a partir del 11 de enero de 2021 y continuará su vigencia hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que esta autoridad administrativa, restablece la secuela de los procedimientos administrativos que se encuentran pendientes para su tramitación

X.- Con fundamento en los artículos 15 y 42 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no ha lugar tener por recibido y admitido el escrito de referencia así como sus

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

anexos, en virtud de que el ocursoante, no acredita su personalidad en el presente asunto. Motivo por el que le serán devueltos dichos documentos originales.

XI.- Por otro lado, del acta de inspección se desprende que el inspeccionado presentó en su carácter de transportista, para acreditar la legal procedencia de su carga, el reembarque forestal Folios Progresivo 23325129 y folio autorizado 953/953, describiendo 1,300 madera/aserrada Tzalam, con un volumen 10.725 m³, que al ser cotejado con el Oficio de Validación [REDACTED] de fecha 27 de Octubre de 2020, se observa que se utilizó un documento para una especie No autorizada para dicho formato; ya que se autorizó para documentar la especie de Jabin (Jabin 3.390 M³AS), y no Tzalam, como lo lleva requisitado.

No obstante lo anterior, y tomando en consideración que la infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, encontrada en la diligencia de inspección, consiste en un incorrecto requisitado de documentación forestal, sin que dicha actividad corresponda al inspeccionado en su carácter de transportista de materias primas forestales, se dicta el levantamiento de la medida de seguridad ordenada en dicha diligencia, no omitiendo APERCIBIR al [REDACTED] en su carácter de Transportista, en futuros traslados de materia prima forestal, revise la documentación con la que amparará la misma.

Asimismo, se ordena a la Subdelegación de Inspección y vigilancia de Recursos Naturales, realice vista de inspección al Centro de Almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED] con código de identificación forestal [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

Por lo que tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación Ambiental en materia forestal; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar el cierre del expediente en cuestión, ordenándose el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.3/2C.27.2/00116-2021, de fecha 23 de Junio del año 2021; ordenándose también, por las razones expuestas, se agregue un tanto del presente, al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

XII.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- La terminación del presente expediente administrativo, así como su archivo en calidad de asunto concluido; misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

B.- Asimismo se ordena **dejar sin efectos el aseguramiento precautorio del Vehículo** DE LA MARCA [REDACTED] MODELO [REDACTED] COLOR [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION: [REDACTED] NUMERO DE SERIE.- [REDACTED] ACOPLADO AL REMOLQUE DE LA MARCA [REDACTED] MODELO [REDACTED] COLOR [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION: [REDACTED] NUMERO DE SERIE.- [REDACTED]

así como de la Materia Prima Forestal consistente en **26.535 m³as de madera aserrada** en buen estado, de diferentes dimensiones de la especie de Tzalam, la cual se encuentra en lonada; lo cuales se encuentran bajo resguardo y depositaria del [REDACTED] en su calidad de Empleado del Encierro [REDACTED] el domicilio Kilómetro [REDACTED]

Haciéndolo del conocimiento del [REDACTED] Por lo que se instruye a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, realice las diligencias necesarias para la ejecución de lo ordenado en la presente resolución.

C.- Se ordena la devolución de los documentos originales que constan en los autos del expediente citado al rubro, debiendo quedar las copias cotejadas de los mismos.

D.- Se ordena a la Subdelegación de Inspección y vigilancia de Recursos Naturales, realice **vista de inspección** al Centro de Almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED] con código de identificación forestal [REDACTED] CON 001 ubicado e [REDACTED] de la [REDACTED]

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) B1 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección de fecha 23 de junio del año 2021, así como su archivo en calidad de asunto concluido, **apercibiéndose a [REDACTED]**, en su carácter de Transportista de materias primas forestales, de revisar que la documentación que ostente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos, que transporte.

SEGUNDO.- Se ordena la ejecución de lo ordenado en el Considerando XII de la presente resolución, debiéndose anexar las constancias derivadas de tales actuaciones a los autos del presente expediente.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al **[REDACTED] Transportista de materias primas forestales**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al comercio mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Gírese copia de la presente resolución administrativa, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al **[REDACTED] Transportista de materias primas forestales**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a **[REDACTED] Transportista de materias primas forestales**, al domicilio ubicado en **[REDACTED]**.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

[Redacted] la y/o en las instalaciones de [Redacted]
[Redacted]
[Redacted] ESCARCELA, CAMPECHE, lugar en el que se realizará la liberación de los bienes asegurados.

Así lo resuelve y firma la **INGENIERA VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA**, encargada de la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche**, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/889/19 de fecha 04 de julio de 2019, Expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-19 expedido por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 81 52392, Ext. 18169.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

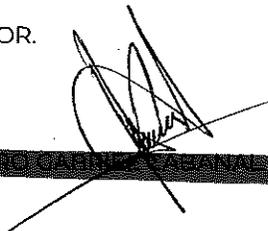
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

PRESENTE.

En las instalaciones del [REDACTED] del municipio de [REDACTED] siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día de hoy primero de julio del año dos mil veintiuno, el [REDACTED] personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica credencial número [REDACTED] para el Inspector [REDACTED] Gómez, con vigencia del 01 de Septiembre de 2020 al 31 de Diciembre de 2021, expedidas por la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera; se constituyó en el domicilio antes citado de las instalaciones de [REDACTED] del municipio de [REDACTED] por lo que una vez cerciorándome que dicho domicilio corresponde al señalado para la práctica de la presente diligencia de notificación, en donde se localizó al [REDACTED] VEGA, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] y a quien en este acto y con fundamento en los artículos 35 y 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los artículos 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, con el objeto de notificarle LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA EMITIDA MEDIANTE EL NUMERO de oficio PFPA/11.5/01009/2021/094, de fecha PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, emitido (a) por el (la) ING. VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA, Encargada de despacho de la Delegación Campeche de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente, en el estado de Campeche, dentro del expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.2/00051-21, y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 13 fojas útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las DIECISIETE horas CON DIEZ del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado acuerdo de emplazamiento así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR.



[REDACTED]

EL INTERESADO.



[REDACTED]

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 01 52392, Ext. 18169.

